



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
con Conocimiento en Asuntos Laborales
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.**

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia Urbana
Radicado:	54-518-31-12-002-2018-00063-00
Demandante:	Carlos Fernando Hernández Galvis y Sonia Marcela Hernández Valencia
Demandados:	Alicia Rodríguez Zuñiga y Manuel Andrés Hernández Rodríguez

Visto el informe secretarial que antecede¹, y verificado el mismo, se dispone:

Admítase la revocación al poder otorgado por los Señores Manuel Andrés Hernández Rodríguez y Alicia Rodríguez Zuñiga al Doctor Luis José Manosalva Ramírez, conforme al correo electrónico allegado el pasado 31 de enero de 2022 mediante el cual el Señor Hernández Rodríguez manifestó *“adjunto los poderes otorgados por Alicia Rodríguez y Manuel Hernández a la Doctora Zully Karina Medina, quien será designada como apoderada para continuar con la representación de nuestros intereses tanto en la defensa del PROCESO PERTENENCIA 54-518-31-12-002-2018-00063-00, ... , ruego a la señora Juez reconocerle personería²”* y al cual se adjuntaron los memoriales poderes vistos a folios 1297 y 1298 del paginario; en virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P., según el cual el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado; situación ésta última que aconteció en el sub lite.

Reconózcase personería a la Dra. Zully Karina Medina Suescún para actuar en las presentes diligencias como apoderada principal de los Señores Manuel Andrés Hernández Rodríguez y Alicia Rodríguez Zuñiga, conforme a las facultades y para los fines previstos en los poderes vistos a folios 1297 y 1298 (*Art. 77 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1 art. 5 del Decreto 806 de 2020*).

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del abogado en mención, a la fecha, la misma no aparece con sanción disciplinaria alguna³ (*art. 39 Ley 1123 de 2007, Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019*).

¹ Folio 1299.

² Folio 1296.

³ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Igualmente, una vez consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el email juridica.colombiazms@gmail.com coincide con el inscrito en dicho registro⁴ (inc. 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020⁵).

Notifíquese

Angélica M^a Contreras C.

Angélica María del Pilar Contreras Calderón
Juez

⁴ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

⁵ "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".